

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1066

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica telegráficamente lo siguiente:

«Censurada nuevamente la película titulada «La Alemania actual (Más allá del Rhin)», de la Casa Ufilm (Ulargui Film), queda autorizada su proyección suprimiendo la segunda y cuarta partes».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de abril de 1934.
 —El Gobernador, *Fernando Blanco*.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1015

El Ilmo. Sr. Director general de Caminos, con fecha 31 de enero del año actual ha tomado la resolución siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto remitido por esa Jefatura, incoado a instancia de don Antonio Corral y García, como Director Gerente de la S. A. «Hidráulica Moncayo» para la ejecución de varias reformas en la red de transporte de energía eléctrica que dicha Sociedad explota en Alfaro.

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las dos provincias de Logroño y Navarra, según dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el citado Reglamento de Instalaciones eléctricas; que durante la información pública abierta al efecto, no se ha producido reclamación alguna; que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, Verificador Oficial de Contadores eléctricos, Comisión Provincial y Abogacía del Estado, de Logroño, Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, Verificador Oficial de Contadores eléctricos y Diputación foral y provincial de Navarra, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Vista la propuesta favorable de esa Jefatura,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la modificación que se solicita, de acuerdo con las condiciones que propone V. S. en su informe resumen de 23 de junio de 1933 y añadiendo otra en la forma siguiente:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excmo. señor Ministro de Obras públicas para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras,

debiendo a este fin acompañar a aquélla el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificaciones del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días y terminar como máximo en el de dos años, a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

5.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo a lo que prescribe la Ley de 23 de marzo de 1900.

7.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la Inspección se juzguen oportunas podrá la instalación abrirse definitivamente al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente, que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas.

8.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

9.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y de 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909, 22 de julio de 1910 y demás disposiciones vigentes.

10.ª La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

11.ª Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones impuestas en esta modificación, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla al expediente una póliza de 150 pesetas, según dispone el

artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» 4 mayo).

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas para unir al expediente, se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Logroño, 12 abril 1934.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Propios y Pesas y Medidas

1075

Según dispone el Real decreto del 14 de julio de 1897 y Real orden de la misma fecha dictada para su cumplimiento, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración dentro de la primera quincena del mes actual, certificación por separado de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, durante el primer trimestre, y caso de tenerlos arrendados deben enviar la correspondiente acta de la subasta; y como son varios los Ayuntamientos que no han cumplido con dicha obligación, se les recuerda por medio de la presente, con el fin de que remitan seguidamente las expresadas certificaciones (aunque sean negativas), las cuales han de ser reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas; advirtiéndoles que de no cumplir el servicio antes de fin de mes, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 19 de abril de 1934.—El Administrador, *Vidal Ruiz*.

Hidroeléctrica «Felisa»

MANSILLA 1079

Tarifa de precios, incluidos los impuestos

	Ptas.
Una lámpara de 16 bujías, sola o conmutada	1'75
Dos lámparas de 16 bujías, solas o conmutadas	3'50
Y así sucesivamente.	
Una lámpara de 50 bujías, sola o conmutada	3'50
No existen contadores.	
Mansilla, 16 de abril de 1934.—	
El Administrador, <i>A. Ausejo</i> .	

Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 1.º Trimestre de 1934

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1934 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	319737	35	51298	51	»	»	371035	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	530481	08	»	»	»	»	530481	08
CARGO.	850218	43	51298	51	»	»	901516	94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	642531	47	29828	38	»	»	672359	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	207686	96	21470	13	»	»	229157	09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	»	»	4046	05	4046	05
2 Bienes provinciales	»	»	23412	10	23412	10
3 Subvenciones y donativos	»	»	36453	54	36453	54
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	»	»	»	»	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	»	»	1276	60	1276	60
8 Arbitrios provinciales.	»	»	»	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales	»	»	19870	83	19870	83
11 Recargos provinciales.	»	»	»	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	2059	47	2059	47
15 Multas	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidad interprovincial	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	»	»	4172	29	4172	29
18 Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»
19 Resultas	»	»	»	»	»	»
PRESUPUESTO ORDINARIO	»	»	91290	88	91290	88
19 Resultas incorporadas al mismo	319737	35	489190	20	758927	55
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	319737	35	530481	08	850218	43
Presupuesto ordinario (A)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	51298	51	»	»	51298	51
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»
Total general.	371035	86	530481	08	901516	94
PAGOS						
1 Obligaciones generales	»	»	112162	50	112162	50
2 Representación provincial	»	»	296	24	296	24
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación.	»	»	1100	72	1100	72
6 Personal y material	»	»	44275	98	44275	98
7 Salubridad e higiene	»	»	»	»	»	»
8 Beneficencia	»	»	117288	43	117288	43
9 Asistencia social.	»	»	775	»	775	»
10 Instrucción pública	»	»	12226	»	12226	»
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	»	37436	21	37436	21
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	»	»	10252	26	10252	26
15 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidad interprovinciales.	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	510	65	510	65
18 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
19 Resultas	»	»	»	»	»	»
PRESUPUESTO ORDINARIO	»	»	336323	99	336323	99
19 Resultas incorporadas al mismo	»	»	306207	48	306207	48
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	»	»	642531	47	642531	47
Presupuesto extraordinario (A)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	29828	38	29828	38
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»
Total general.	»	»	672359	85	672359	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de marzo de 1934.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de abril de 1934.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, FRANCISCO ZUAZO.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

974

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Pedro Sigüenza Aldama, vecino y Concejal de Quel, representado por el Letrado don Atilano Arizmendi García, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa sobre nombramiento de Inspector Veterinario municipal, habiendo sido parte el Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que por haber presentado dimisión del cargo de Inspector municipal Veterinario el titular que lo desempeñaba, acordó el Ayuntamiento de Quel aceptar la dimisión y anunciar concurso para la provisión de la plaza, y hecha la oportuna publicación en los periódicos oficiales, acudieron a dicho concurso tres solicitantes.

Resultando que en nueve de agosto último el Alcalde ordenó al Alguacil que citase verbalmente a los Concejales para celebrar aquel mismo día sesión extraordinaria, sin expresar el objeto de la convocatoria, y reunidos en el Ayuntamiento seis de los siete Concejales que lo integran, explicó el Alcalde que los convocaba para proceder al nombramiento de Inspector municipal Veterinario, cuyo cargo lo habían solicitado tres aspirantes, y verificada votación, hicieronlo tres a favor de don José González Cubillo—que era quien antes desempeñaba y había dimitido el cargo—y otros tres a favor de otro de los concursantes; visto lo cual, el Alcalde-Presidente, estimando urgente el asunto, repitió la votación, que produjo el mismo empate, decidido en favor de dicho señor González Cubillo por el voto de calidad de la Presidencia, y protestando el nombramiento los tres Concejales que no otorgaron sus sufragios al elegido.

Resultando que en la sesión ordinaria siguiente, celebrada el diecinueve del mismo mes de agosto, los tres Concejales que habían protestado del nombramiento se negaron a aprobar el acta de la referida sesión del día nueve y pidieron se declarase nula la sesión y lo acordado por haberse infringido en la citación preceptos de la Ley Municipal; y el Alcalde, manifestando que si bien era cierto que la convocatoria adolecía de defectos legales, estimaba no procedente la nulidad, puso el asunto a votación,

resultando tres votos en pro y tres en contra de la ratificación del acuerdo adoptado en referida sesión, y previa declaración de urgencia repitióse la votación con el mismo empate, resuelto por el voto decisivo de la Presidencia a favor de la ratificación, quedando con ello definitivamente nombrado Inspector municipal Veterinario don José González Cubillo.

Resultando que los tres Concejales que se habían opuesto al expresado nombramiento, don Lucas Arnedo, don Lucio Herce y don Pedro Sigüenza, presentaron en veintiséis del dicho mes de agosto escrito solicitando la reposición de los acuerdos sobre provisión de la plaza mencionada, y la Corporación municipal, en sesión de la misma fecha, acordó denegar la reposición.

Resultando que por el Letrado don Atilano Arizmendi, mediante escrito presentado el doce de septiembre se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal Provincial, haciéndolo en nombre de los tres expresados Concejales señores Arnedo, Herce y Sigüenza, y dictóse providencia teniendo por iniciado el recurso a nombre de don Pedro Sigüenza Aldama, del cual acompañaba poder, pero no de los otros dos por no constar que se lo hubieren otorgado; a dicho escrito acompañó también un oficio de la Alcaldía de Quel fechado el veintiocho de agosto en que se notifica al recurrente la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento.

Resultando que reclamado y recibido el expediente administrativo, y puestos de manifiesto los autos, formalizó el actor la demanda, suplicando se declarasen nulas las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Quel en las fechas nueve y diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, y nulos por consecuencia los acuerdos en las mismas adoptados referentes al nombramiento de Inspector municipal Veterinario a favor de don José González Cubillo, alegando para su petición que en la convocatoria y celebración de dichas sesiones se omitió la observancia de preceptos legales obligatorios.

Resultando que dado traslado al Fiscal, contestó oponiendo a la demanda con carácter perentorio la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que el acuerdo impugnado no había causado estado, ya que estimaba que el recurrente acudió a la vía contenciosa administrativa sin utilizar el recurso previo de reposición.

Resultando que señalada y celebrada vista, informaron en ella las partes manteniendo sus respectivas pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos el artículo 46 de la Ley de lo Contencioso en relación con el primero y segundo, sobre excepción; el 255 del Estatuto Municipal, que exige utilizar el recurso de reposición antes de acudir a la vía contenciosa vigente por Ley de 15 de septiembre de 1931, los cuales disponen que en toda convocatoria para sesión extraordinaria del Ayuntamiento se expresarán los asuntos que ha-

yan de tratarse en ella, se hará la citación con un día de anticipación al menos, a no ser en casos de urgencia, y quedarán los acuerdos sujetos a ratificación en la sesión inmediata, declarando que si no fuese convocada en la forma y con las circunstancias dichas, será nulo y de ningún valor la sesión y nulos también los acuerdos en ella tomados; y vistas las reglas de general aplicación de esta jurisdicción;

Considerando que antes de acudir a esta vía contenciosa, el actor solicitó del Ayuntamiento la reposición de los acuerdos que impugnaba, siendo denegada por la Corporación municipal en sesión del veintiséis de agosto último y notificada así mediante oficio de la Alcaldía fechado el veintiocho del mismo mes, que figura unido al escrito inicial de este recurso, procediendo por tanto desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal basada en el supuesto incumplimiento de dicho requisito previo.

Considerando que los citados artículos 102 y 103 de la vigente Ley Municipal, queriendo rodear a las sesiones extraordinarias de las máximas garantías de conocimiento y acierto en los asuntos a resolver, prescriben determinadas circunstancias para su convocatoria y celebración, y tal importancia concede a esas circunstancias, que no las considera vicios rituales de posible subsanación, sino que la omisión de alguna de ellas la sanciona expresamente con la nulidad de la sesión y de los acuerdos en la misma adoptados.

Considerando que en el caso presente es notorio que por la Alcaldía de Quel se prescindió de dichas circunstancias legales al hacer la convocatoria para la sesión extraordinaria en que se acordó el nombramiento que motiva este recurso, pues lo reconoce y declaró el mismo Alcalde y claramente lo consignan las actas levantadas.

Considerando que aunque alguna de las omisiones pudiera dispensarse, tal como el tiempo de citación, que con un criterio amplio cabe aceptarlo por urgencia del caso, existió también la falta de expresión del asunto que iba a tratarse, y siendo ésta tan esencial e indispensable que por sí sola invalida la sesión e impone la declaración de su nulidad.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Pedro Sigüenza Aldama, y en su virtud, declaramos nulas las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Quel los días nueve y diecinueve de agosto último y nulo el acuerdo en las mismas adoptado nombrando Inspector municipal Veterinario a don José González Cubillo, dejando por tanto sin efecto este nombramiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Amado Salas. — Cayetano Rd. de los Ríos. — Ladislao Montes. — Gonzalo Herrero. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al

Excmo. señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmó la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Ruiz. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

1002

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero y García.

En la ciudad de Logroño, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por el Tribunal Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por el Abogado don Alfredo Casado Novella, en representación de don Luis Marrodán, hoy sus herederos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Arnedillo, fecha 10 de enero de 1933, por el que se acordó el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la «Fuente de los Baños» para los servicios de lavadero público, y que venían utilizándose por el hoy recurrente, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la Administración.

Resultando que por el Ayuntamiento de Arnedillo se acordó la construcción de un lavadero público, y una vez terminado se reunió la Corporación Municipal de dicho pueblo, para determinar la forma de suministrar el agua necesaria, acordándose que ésta fuese la sobrante de la fuente pública, sita en el «Barrio de los Baños», y que se procediese a incoar expediente por si algún vecino se considerase perjudicado, y presentado escrito por el señor Marrodán oponiéndose a ello, se le requirió por acuerdo de dicha Corporación para que en término de ocho días presentase los documentos acreditativos de su derecho al aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente del «Barrio de los Baños».

Resultando que con fecha seis de febrero se presentó escrito por el señor Marrodán suplicando que se tenga por interpuesto el recurso de reposición, y se sirva resolverlo dejando sin efecto los acuerdos que le motivan, acordándose por el Ayuntamiento en sesión de siete de marzo, negar al recurrente todo derecho al aprovechamiento de las aguas que se discuten, por no presentar ningún título acreditativo de su derecho.

Resultando que incoado ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo, fué sustanciado en forma, y emplazado el recurrente para formalizar la demanda, lo hizo en tiempo y forma, con la súplica de que se revoque el acuerdo de 10 de enero de 1933 referente al aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente del «Barrio de los Ba-

ños», y que por el Ayuntamiento se deshagan las obras que indebidamente realizó, dejando las aguas en el mismo ser y estado que tenían anteriormente, y dado traslado de ella al señor Fiscal de lo Contencioso, para su contestación, lo hace, alegando la excepción perentoria de «Incompetencia de Jurisdicción», y continuada la tramitación reglamentaria, se señaló día para la vista, en la que cada una de las partes sostuvo sus pretensiones, quedando concluso para sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 254 y 256 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y los de general aplicación de la Ley y Reglamento que regulan esta jurisdicción y entre otras las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1906, 23 de abril y 28 de junio de 1907 y 11 de febrero de 1916.

Considerando que alegada por el señor Fiscal la excepción perentoria de «Incompetencia de Jurisdicción» se hace preciso resolver sobre ella, y si bien el asunto que se discute por las partes, cual es el dominio y posesión de un aprovechamiento de aguas públicas es materia de indiscutible índole civil, según tiene declarado en múltiples sentencias el Tribunal Supremo, y preceptúa en el apartado primero del artículo 254 de la vigente Ley de Aguas, al determinar que compete a los Tribunales que ejercen jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión, y el artículo 4.º número 2.º de la Ley de esta jurisdicción, no es menos cierto, que como reiteradamente tiene declarado el Supremo Tribunal, a la jurisdicción contenciosa corresponde conocer si los acuerdos tomados por la Administración lo están dentro de la esfera de sus atribuciones, y por consiguiente, es competente para revisar el acuerdo recurrido.

Considerando que es doctrina constantemente sustentada por el Tribunal Supremo, que las resoluciones dictadas por cualquier Autoridad en materia ajena a su competencia son nulas y carecen de valor y efecto, y por tanto cuando la Administración dicte resoluciones relativas a derechos civiles es procedente declarar su nulidad, por abuso de poder o exceso de atribuciones, estando conferida a la jurisdicción contenciosa la facultad de reparar la infracción legal cometida, que de otro modo no podía subsanarse con grave daño de la recíproca independencia de poderes, y versando el acuerdo recurrido sobre materia de índole civil, es obvio que no era de la competencia del Ayuntamiento el adoptarlo, y por consiguiente, procede su anulación.

Considerando que declarado nulo y sin valor ni efecto legal alguno el acuerdo recurrido, debe serlo con todas sus consecuencias y siendo ésta el impedir al recurrente el uso de las aguas que venía disfrutando en virtud de obras realizadas, deben éstas ser destruídas, y reponer las aguas al mismo ser y estado en que estaban antes de adoptarse el acuerdo.

Considerando que no existen causas para la imposición de costas,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos anular y anulamos el acuerdo de 10 de enero de 1933, del que se recurre en este pleito, debiendo el Ayuntamiento deshacer las obras realizadas para que las aguas vuelvan al mismo ser y estado en que anteriormente estaban, sin hacer expresa condenación de costas, y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Amado Salas. — Cayetano Rd. de los Ríos. — Ladislao Montes. — Gonzalo Herrero. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmó la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Ruiz. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Audiencia Provincial de Logroño

1073

Relación de las causas del Tribunal del Jurado que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de Logroño durante el segundo cuatrimestre del año actual según el alarde general celebrado el día 17 del actual.

Jusgado de Logroño

Procesado: Francisco Quintana Suárez; delito de malversación; se señala para su celebración el día 14 de mayo próximo.

Procesada: Teresa Ruiz Ruiz; delito corrupción de menores; se señala para su celebración el día 15 de mayo próximo.

Procesados: José León Sáenz, Gregorio Pinillos Romero, Basilio Martos Martínez y Nicolás Blasco Vallejo; delito violación; se señala para su celebración el día 16 de mayo.

Procesado: Esteban Vitórica Lázaro; delito infracción de la Ley de Imprenta; se señala para su celebración el día 18 de mayo próximo.

Procesados: Marciano Cárdenas Gonzalo y Feliciano Baroja Arocena; por el delito de confección y publicación de impresos clandestinos; se señala para su celebración el día 19 de mayo próximo.

Procesado: Antonio Jiménez Duval; delito de homicidio; se señala para su celebración el día 17 de mayo próximo.

Procesado: Santiago Muro Fernández; delito parricidio; se señala para su celebración el día 21 de mayo próximo.

Jusgado de Torrecilla de Cameros

Procesado: Luis Fernández García; delito de violación; se señala para su celebración el día 11 de mayo próximo.

Juzgado de Calahorra

Procesado: Gregorio Arrieta Berrio; delito de homicidio; se señala para su celebración el día 23 de mayo próximo.

Juzgado de Nájera

Procesado: Luis López López; delito homicidio; se señala para su celebración el día 25 de mayo próximo.

Todas estas causas habrán de celebrarse en los locales de esta Audiencia Provincial, a las nueve horas y treinta minutos de los días indicados.

Logroño, 18 de abril de 1934.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO
1061

Ha solicitado el cargo de Juez Municipal suplente de Haro don José Santa Cruz Baamonde.

Lo que se hace público para que dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes, conforme dispone la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 18 de abril de 1934.—Rafael Dorao.

Administración de Justicia

EDICTO 1055

Don Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de Instrucción de la villa de Belorado y su partido:

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, así como a todos los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de doce carneros, una oveja y dos primales, en total quince reses lanares, que fueron sustraídos en la noche de los días 9 al 10 del corriente a Modesto Muñoa Puente, vecino de Fresno de Río Tirón, de un corral que posee en el lugar denominado «Mitad del Monte», en aquel término municipal, y se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que con el número 15 del año en curso se instruye en este Juzgado por robo de dichas reses.

Dado en Belorado, a 17 de abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Manuel Alcaraz.—El Secretario judicial accidental, Hermenegildo Sánchez.

1064

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Manuel Rueda Varea, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por

100 de la tasación, la finca siguiente:

«Un pajar sito en Autol, término que denominan «Cerro de Santiago», señalado con el número 45, que linda por derecha, con una era de Hilario Herreros; izquierda, pajar número 47 de Juan Pérez, y por la espalda, tierra de Hilario Herreros; tasado en 503 pesetas».

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de mayo próximo, a las doce.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que no hay títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Calahorra, a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 1062

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juan León Infante, de 34 años de edad, soltero, natural de Madrid, estatura baja, que viste traje mecánico, zapatos color rojo con piso de goma, con dos cicatrices, una grande en el lado izquierdo de la cara y la otra en la muñeca del mismo lado, muy belludo y calva la cabeza, que se hallaba de peón para el vecino de Fuenmayor, Félix Murillo González, y cuyo actual paradero y domicilio del citado Juan León Infante se ignora; a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que con el número 114-1934 se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de 4.000 pesetas a dicho Félix Murillo, hecho que se atribuye al citado Juan León, a quien se apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 17 de abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 1030

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado Municipal de oficio contra Antonio González Vergara, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Alora (Málaga), hijo de José y de María, sin domicilio ni paradero fijo, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en el procedimiento señalado bajo el número ciento treinta y siete, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Antonio González Vergara, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia por faltas contra la propiedad, siendo Juez

Municipal don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio González Vergara, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de seis días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España en la cantidad de nueve pesetas con noventa céntimos en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo al mismo tiempo de notificación al interesado, expido el presente edicto de conformidad con lo que determina el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en esta ciudad de Logroño, a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

1060

Don Esteban Gil Blanco, Juez Municipal de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, por haber sido declarado excedente el que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, conforme a lo que dispone el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último y demás disposiciones complementarias relativas al particular, a fin de que cuantos se crean con derecho a solicitarla, puedan verificarlo presentando sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Haro, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de Logroño.

Se hace saber que este término municipal consta de 1.820 habitantes de hecho y de 1.847 de derecho.

San Vicente de la Sonsierra, a 12 de abril de 1934.—El Juez Municipal, Esteban Gil.

Juzgados Militares

Cuarta División Orgánica

Juzgado Permanente de Instrucción

REQUISITORIA 1065

Brea Martínez, Jaime, hijo de Eusebio y de Inocencia, natural de San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento de Idem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión ayudante de camarero, de 20 años de edad, estatura 1'560, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz pequeña, boca pequeña, barba poca, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Pablo número 126, piso 3.º-2.ª, procesado por hurto de mantas y efectos; comparecerá en el término

de veinte días ante el Teniente Coronel Juez Instructor de esta División, don Angel Martínez-Peñalver Ferrer, en el Juzgado número 1, cuya residencia oficial en calle de Anselmo Clavé, letra B. 2.º, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Barcelona, 12 de abril de 1934.—El Secretario, (firma ilegible).

—V.º B.º: El Juez Instructor, A. Martínez-Peñalver.

Administración Municipal

ANUNCIO 1056

Don Miguel Cantabrana García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora,

Hago saber: Que formados los repartimientos sobre la contribución territorial para satisfacer el anticipo reintegrable a la Hacienda Pública y Diputación Provincial, y que corresponde amortizar por este Ayuntamiento por las obras de traida de aguas potables y camino vecinal, respectivamente, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes en la forma legal establecida.

San Millán de Yécora, a 18 de abril de 1934.—El Alcalde, Miguel Cantabrana.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra 1069

El día 16 de mayo, a las diez de la mañana, se subastarán en esta villa 260 chopos en el tipo de tasación de 4.420 pesetas, bajo las condiciones que se verán en el acto de la subasta, que se verificará por pliegos cerrados.

De no haber licitadores, se verificará una segunda, el día 25 de mayo, a igual hora, y en las mismas condiciones.

Mansilla, 19 abril 1934.—El Alcalde, Faustino Vicente.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1057. San Millán de Yécora.—Por quince días hábiles a contar desde esta inserción, el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual; durante el plazo indicado y tres días más, para las reclamaciones ante la Junta del repartimiento.—18 abril.

1059. Huércanos.—Por quince días, las Ordenanzas municipales para el repartimiento general de Utilidades.—17 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño